

SR. JUEZ
PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La ciudad.-

Ref. Proceso de simulación;
Demandante: Amín Díaz Torres;
Demandado: Héctor Dusan N;
Rad. No. 13001-31-03-001-2021-00310-00.-

ANIBAL ALVIZ RUIZ, identificado a pie de página, con correo electrónico: **ecamer59@hotmail.com**, en mi calidad de apoderado de la parte Demandante por este escrito obsecuentemente concurre ante su Despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto etiquetado 1º del mes en curso, noticiado por el estado No. 37 del día 4 eiusdem, con fulcro en el siguiente expediente:

La impugnación no tiene que ver con el contenido del auto, sino por el hecho de ser extemporáneo por anticipación. bajo el entendido que el mismo no viene precedido por ningún otro auto anterior, a excepción del auto admisorio, cuando se espera era el era auto de la admisión del poder, o al menos, debió hacer concomitantemente en la medida que no hubiera traslado que cumplirse por Secretaría;

En el umbral del auto impugnado nos topamos con la nota secretarial del 18 de febrero último, por el cual se pasa el expediente al despacho para que se pronuncie sobre el poder otorgado por el Demandado;

Y se prohíja el auto impugnado cuando ni siquiera la parte Demandada se le ha admitido la personería adjetiva; Después de revisar todos los estados desde el 1 y 17 de febrero (fecha que se recibió el citatorio y el aviso, respectivamente) hasta la fecha, y se echa de menos el auto que admita el poder a se que hizo referencia el informe secretarial;

Amen, que el infrascrito no ha recibido calco de la contestación de la demanda (que la presumo por el contenido del auto interdicto), y de contera no tengo conocimiento de la misma, ni de sus excepciones, ni se han cumplido con sus traslados en el evento que se hubiesen enervados;

Huelga aseverar, bajo el apremio del juramento, que el personero de la parte Demandada (conociendo nuestros correos electrónicos, por obrar en las copias de la demanda), **NO CUMPLIÓ CON SU OBLIGACIÓN LEGAL** (Art. 78 num 14 del C.G.P. en conc. con el Art. 3 del Dec. 806 del 20020) de enviarnos copias del poder recibido, de su contestación a la demanda, etc;

En congruencia con lo anterior, con fulcro el memorado artículo (78) desde ya le exoro a su Señoría imponer la multa de 1 SMLMV por dicha omisión;

Es más, en la espera de su contestación, me sorprende el auto que señala fecha y hora para la audiencia inicial, dejándome engatillada la reforma de la demanda que esperaba presentar;

Por lo tanto, en el transcurso de esta tarde (4/IV) le impetrate al Secretario que me remita el LINK del proceso para tener acceso a la contestación y conocer los correos electrónicos del Demandado y su apoderado, que hasta la fecha lo ignoramos.

FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 78-14, 318 del C.G.P.; Dec. 806/20;

PETICIÓN: Ruégole revocar el auto interdicto, y en su lugar se proceda admitir la personería del togado, cuyo nombre ignoramos dentro de este asunto, y que se cumpla, para el suscrito, por secretaria los traslados que allá eventualmente.-

Atentamente,

ANIBAL ALVIZ RUIZ
C.C. 73.350. 191
T.P. 59.640 C. S. de la J.
ecamer59@hotmail.com

Expediente No. 2021-00-310-oo RECURSO DE REPOSICIÓN.

Aníbal Alviz Ruiz <ecamer59@hotmail.com>

Mar 5/04/2022 10:32 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Amin Torres <amintorres23@hotmail.com>

Proceso de simulación;

Demandante: Amín Díaz Torres;

Demandado: Héctor Dusan N;

Rad. No. 13001-31-03-001-2021-00310-00.-